



04 JUL 2023 12:31hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/278/2023.

Asunto: 'Se presenta Iniciativa.

LX\ LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de julio de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los que suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADO PABLO DIAZ JIMENEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVII BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

M. CONGRESO DEL EGY

DIF LETICOPPONETICIASS COLLADO SOTO.

HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

EOP

DIP. PABLODIAZ CIMENEZ LESTADO DE ONACA

DIF. PABLO DIAZ JIMENEL DISTATELANI NA MARIA BANI PIENGO Y TAKANI NA MARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- ❤ CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Quienes suscriben, CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Pablo Díaz Jiménez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVII BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

A través de los años, la Institución del Municipio Libre ha ido adquiriendo un significado elemental para el Estado y la Nación, al ser un lugar donde convergen las diversas corrientes jurídicas, políticas y de pensamiento, pero sobre todo por convertirse en la célula democrática por excelencia del Estado. Por lo anterior, es necesario garantizar que el Municipio Libre se convierta en una Institución que verdaderamente responda a los requerimientos de la población, dada su condición de autoridad más cercana a ésta.

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretenden adicionar una fracción LXXXVII Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para crear una Unidad Municipal encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos, para dar respuesta a la nueva realidad social y política de los municipios, procurando atender a todas las



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

- **★** CongresoDelEstadoDeOaxaca
- **愛** CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca

(1)





personas en especial aquellas que forman parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad, como son adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, entre otros.

PRIMERO. Toda persona, por el sólo hecho de serlo, tiene derechos humanos que son reconocidos y protegidos por el Estado y, por lo tanto, deben ser respetados por los servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal.

Para lograrlo es necesario educar en una cultura de respeto a estos derechos y aprender a tratar a los otros con dignidad y respeto.

En la medida que las personas conozcan sus derechos, serán menos susceptibles de violaciones y actos arbitrarios que los vulneren, partiendo también del conocimiento de sus obligaciones, de la reciprocidad que existe entre derechos y obligaciones.

Los instrumentos internacionales más importantes en la materia son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como la Comisión Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Dichos tratados, que han sido ratificados por nuestro país y por ende forman parte de nuestra legislación, determinan una serie de prerrogativas individuales y sociales, consideradas como derechos humanos, los cuales son mucho más que un mero ideal de la humanidad, ya que se encuentran plasmados en un amplio cuerpo de leyes que abrigan a los estados.

SEGUNDO. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

¹ Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales, página 43, CNDH, consultable en: https://appweb.endh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_5.pdf



(°2)

❤ CongresoOaxaca_

[@] congresooaxaca





universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación.

De igual forma el artículo 115 de nuestra Carta Magna, refiere que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Bajo este entendido, el Municipio es una instancia y un nivel de gobierno, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios, sin que esto quiera decir que no este vinculado al Estado Federado y a la Nación en su conjunto.

Bajo este contexto, el Municipio es una institución que sustenta su actuación en el Derecho, por lo que debe estar atento a los cambios que el orden normativo nacional exige, sobre todo en materia de respeto y protección de los derechos humanos, ya que ninguna autoridad debe ser ajena a este respeto absoluto de tan fundamentales prerrogativas de los seres humanos.

En ese mismo sentido, el artículo 113 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres, que éstos tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Asimismo, en su fracción IX, refiere que "cada ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos".

De igual forma, el artículo 56 la Ley Orgánica Municipal, dispone que en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo integrar según su fracción XXI, la Comisión de Derechos Humanos.

De acuerdo a las anteriores disposiciones legales, es indudable que corresponde al Municipio la defensa y promoción de los derechos humanos, ya que solo con el esfuerzo de los tres niveles de gobierno (federal-estatal y municipal) se podrá crear una cultura en torno a los derechos humanos, en la que sean incluidos todos los sectores de la población.



- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- ❤ CongresoOaxaca_
- © congresooaxaca

(3)





Por tal motivo, se propone crear una unidad municipal de derechos humanos, encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia, de estos derechos, lo anterior, para dar respuesta y atender a toda la población en materia de derechos humanos, en especial a aquellas personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad, como son adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, entre otros.

Bajo este contexto, proponemos a esta soberanía adicionar la fracción LXXXVII Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

	<u> </u>
LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 43 Son atribuciones del Ayuntamiento:	
(Sin correlativo)	LXXXVII Bis. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación, vigilancia y atención a la población en materia de derechos humanos, en especial a aquellas personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adiciona la fracción LXXXVII Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OA XACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

- **★** CongresoDelEstadoDeOaxaca
- **❤** CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca

(4)





LXXXVII Bis. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación, vigilancia y atención a la población en materia de derechos humanos, en especial a aquellas personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días naturales para la instalación y designación de quien encabece la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

TERCERO. - Los ayuntamientos elaborarán sus lineamientos y reglamento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, contando con un plazo de 90 días para su elaboración y aprobación.

CUARTO. - Los Ayuntamientos deberán asignar una partida presupuestaria para el debido funcionamiento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XVI y XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Dado el la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo

A T E N T A M E N T E
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

R CONGRESO DELESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATIJA

DIPPERTICIAS. COLLADO SOTO.

Huajuapan de León

DIP. PABLO DIAZ JIMÉNEZ.

€ CongresoDelEstadoDeOaxaca

❤ CongresoOaxaca_

@ congresooaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009